

VISTOS :

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.925 de Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas y sus modificaciones posteriores.

2. El Decreto Supremo N° 1195/85, publicado en el Diario Oficial del 12.08.1986.

3. Lo señalado en los Dictámenes N° 41.891; N° 61.696 ambos de 1976; N° 17.297 del 16.05.94; N° 31.644 del 21.08.2000 y el N° 41.343 del 30.10.2000 de la Contraloría General de la República.

4. Lo señalado en el Dictamen N° 23.055 de 2004, de la Contraloría General de la República.

5.- El Decreto Alcaldicio N° 151 de fecha 22.02.2021, que suspende 09 patente Limitadas no pagadas dentro del plazo legal.

6.- El Decreto N° 104 publicado el 18 de Marzo de 2020 en el Diario Oficial, CVE 1742691 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara "Estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", por 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

7.- El Decreto N° 269 publicado el 16 de Junio de 2020, que "Prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el Decreto N° 104 publicado el 18 de Marzo del año 2020 en el Diario Oficial.

8.- El Decreto No 400 publicado el 10 de Septiembre de 2020 en el Diario Oficial, CVE 1816236 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que "Prorroga el estado de excepción constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen", por 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

9.- La resolución N° 42.793 de fecha 30.10.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone medidas por alto brote de Covid-19 y cuarentena en la comuna de Temuco.

10.- El Dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la Republica establece que el brote de COVID-19, representa una situación de caso fortuito, que atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que en objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando si la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender plazos de los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

11.- El Dictamen N° 6785 de 2020, de la Contraloría General de la Republica, señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública.

12.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, existen 08 patentes Limitadas que no fueron pagadas dentro del plazo legal, conforme a lo establecido en el artículo N° 5 " Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

2- Que, el Dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la Republica establece que el brote de COVID-19, representa una situación de caso fortuito, que atendidas las graves, consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que en objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando si la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender plazos de los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo

3.- Que, el Dictamen N° 6785 de 2020, de la Contraloría General de la Republica, señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública.

4.- Que, los contribuyentes señalados a continuación presentaron sus excusas mediante cartas recibidas por el Departamento de Rentas y Patentes, con su respectivo argumento, cuyo motivo de fuerza mayor es atendible conforme a lo señalado en el Dictamen N° 6785 de 2020 de la Contraloría General de la Republica.

## DECRETO :

Acójase la apelación presentada por los contribuyentes que se indican a continuación , quienes no pagaron dentro del plazo legal su Patente de Alcoholes Limitada:

N°	ROL	ACTIVIDAD	RAZON SOCIAL	RUT	DIRECCION
1	4-000152	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	ESPINOZA SILVA MARIO	05975505-6	HUERFANOS N° 01612
2	4-000174	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	V Y F MARKET SPA	77024719-5	ESPOLETO N° 0610 -A
3	4-000530	EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA	INVERSIONES SANTA TERESA LTDA	76419618-K	AVDA. TORREMOLINOS N° 485 LOCAL 116
4	4-000557	EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA	COCIO SANCHEZ NESTOR FABIAN	13965972-4	AVDA. GARIBALDI N° 01565
5	4-000641	EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA	INVERSIONES ARANGUIZ HERMANOS LIMITADA	76395866-3	MANUEL BULNES N° 890

6	4-001307	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS - MEF	PATRICIO FARIÑA MONCADA EIRL	77167861-0	AVDA. MANUEL RECARBARREN N° 02165
7	4-002791	MINIMERCADO MEF	COMERCIAL HELIA ADRIANA ESCOBAR PINEDA EIRL.	77117872-3	MALLIN N° 0986
8	4-002799	MINIMERCADO MEF	PINO RIQUELME SARA MAITEN	09725337-4	COYHAIQUE N° 0425

2. Los contribuyentes mencionados precedentemente deberán hacer efectivo el pago de sus Patentes de alcoholes presencialmente en la Tesorería Municipal, con sus respectivos reajustes e intereses hasta el día **02.03.2021** desde la fecha de notificación del presente Decreto, oportunidad en la cual se hará entrega del giro respectivo.

3. La Dirección de Administración y Finanzas a través de sus Departamentos, procederá a habilitar los sistemas de giro y caja de las Patentes de alcoholes, que se originen por la aplicación de la presente resolución, a fin de facilitar que el contribuyente proceda a efectuar el pago de su patente.

4.- Notifíquese a los contribuyentes mediante la Unidad de Inspección del Departamento de Rentas y Patentes.

5. Los antecedentes que respaldan el presente documento, debidamente refrendados por el Secretario Municipal, pasarán a formar parte integrante de este Decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SANTIAGO MEJIAS CHANDIA**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**JAIME SALINAS MANSILLA**  
ALCALDE

PTP/HAA/VV

c.c. Unidad de Patentes Comerciales  
Departamento de Rentas y Patentes  
Oficina de Partes

